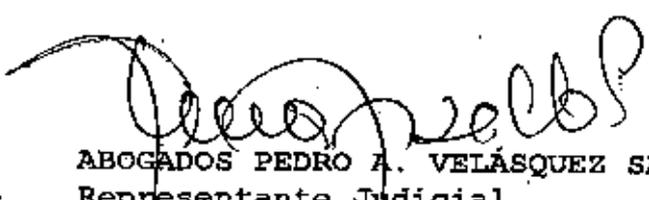

Señor
JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAU CORBRANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DANIEL ROBERTO SALAZAR
RADICADO No: 11001310304420190043000
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de abogada inscrita de ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S., apoderados de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la respectiva liquidación del crédito, por un total de saldo a favor de la entidad demandante, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (494.903.151,92 M/CTE) a corte 09 de Diciembre de 2022.

Atentamente,



ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S.
Representante Judicial
DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C. C. No. 39'778.796 de Bogotá
T. P. No. 85.028 del C. S. J.

LIQUIDACIÓN DE CREDITO

					CAPITAL	\$ 231,737,911.00
PERIODO	MES	DIAS TRANS.	Int. Corriente Bancario	Moratorio	Int. Diario	INTERESES DE MORA MENSUAL
03-01-19 AL 31-01-19	ene-19	28	19.16%	28.74%	2.40%	\$ 5,180,114.77
01-02-19 AL 28-02-19	feb-19	28	19.70%	29.55%	2.46%	\$ 5,326,109.65
01-03-19 AL 31-03-19	mar-19	31	19.37%	29.06%	2.42%	\$ 5,798,983.74
01-04-19 AL 30-04-19	abr-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$ 5,598,470.55
01-05-19 AL 31-05-19	may-19	31	19.34%	29.01%	2.42%	\$ 5,789,006.13
01-06-19 AL 30-06-19	jun-19	30	19.30%	28.95%	2.41%	\$ 5,590,677.10
01-07-19 AL 31-07-19	jul-19	31	19.28%	28.92%	2.41%	\$ 5,771,046.44
01-08-19 AL 31-08-19	ago-19	31	19.32%	28.98%	2.42%	\$ 5,783,019.57
01-09-19 AL 30-09-19	sep-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$ 5,598,470.55
01-10-19 AL 31-10-19	oct-19	31	19.10%	28.65%	2.39%	\$ 5,717,167.38
01-11-19 AL 30-11-19	nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$ 5,513,431.13
01-12-19 AL 31-12-19	dic-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$ 5,661,292.79
01-01-20 AL 31-01-20	ene-20	31	18.77%	28.18%	2.35%	\$ 5,618,388.88
01-02-20 AL 29-02-20	feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$ 5,337,117.21
01-03-20 AL 31-03-20	mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$ 5,673,265.92
01-04-20 AL 30-04-20	abr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$ 5,414,942.52
01-05-20 AL 31-05-20	may-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$ 5,445,776.54
01-06-20 AL 30-06-20	jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 5,248,863.68
01-07-20 AL 31-07-20	jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 5,423,825.81
01-08-20 AL 31-08-20	ago-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$ 5,475,709.35
01-09-20 AL 30-09-20	sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$ 5,316,453.91
01-10-20 AL 31-10-20	oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$ 5,415,843.72
01-11-20 AL 30-11-20	nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$ 5,167,755.42
01-12-20 AL 31-12-20	dic-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$ 5,226,269.24
01-01-21 AL 31-01-21	ene-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$ 5,184,363.30
01-02-21 AL 28-02-21	feb-21	28	17.54%	26.31%	2.19%	\$ 4,742,130.12
01-03-21 AL 31-03-21	mar-21	31	17.41%	26.12%	2.18%	\$ 5,212,300.58
01-04-21 AL 30-04-21	abr-21	30	17.31%	25.97%	2.16%	\$ 5,015,194.62
01-05-21 AL 31-05-21	may-21	31	17.22%	25.83%	2.15%	\$ 5,154,430.49
01-06-21 AL 30-06-21	jun-21	30	17.21%	25.82%	2.15%	\$ 4,986,227.39
01-07-21 AL 31-07-21	jul-21	31	17.18%	25.77%	2.15%	\$ 5,142,457.36
01-08-21 AL 31-08-21	ago-21	31	17.18%	25.86%	2.16%	\$ 5,150,417.05
01-09-21 AL 30-09-21	sep-21	30	17.19%	25.79%	2.15%	\$ 4,980,433.94
01-10-21 AL 31-10-21	oct-21	31	17.08%	25.62%	2.14%	\$ 5,112,524.55
01-11-21 AL 30-11-21	nov-21	30	17.27%	25.91%	2.16%	\$ 5,003,607.73
01-12-21 AL 31-12-21	dic-21	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$ 5,226,269.24
01-01-22 AL 31-01-22	ene-22	31	17.66%	26.49%	2.21%	\$ 5,286,134.86
01-02-22 AL 28-02-22	feb-22	28	18.30%	27.45%	2.29%	\$ 4,947,604.40
01-03-22 AL 31-03-22	mar-22	31	18.47%	27.71%	2.31%	\$ 5,529,588.41
01-04-22 AL 30-04-22	abr-22	30	19.05%	28.58%	2.38%	\$ 5,519,224.58
01-05-22 AL 31-05-22	may-22	31	19.71%	29.57%	2.45%	\$ 5,900,755.30
01-06-22 AL 30-06-22	jun-22	30	20.40%	30.60%	2.55%	\$ 5,909,316.73
01-07-22 AL 31-07-22	jul-22	31	21.28%	31.92%	2.66%	\$ 6,369,702.71
01-08-22 AL 31-08-22	ago-22	31	22.21%	33.32%	2.78%	\$ 6,649,075.64
01-09-22 AL 30-09-22	sep-22	30	23.50%	35.25%	2.94%	\$ 6,807,301.14
01-10-22 AL 31-10-22	oct-22	31	24.61%	36.92%	3.08%	\$ 7,367,463.16
01-11-22 AL 30-11-22	nov-22	30	25.78%	38.67%	3.22%	\$ 7,467,754.18
01-12-22 AL 09-12-22	dic-22	9	27.64%	41.46%	3.46%	\$ 2,401,963.45

\$ 263,165,240.92

TOTAL DEUDA A CAPITAL \$ 231,737,911.00
 TOTAL INTERES CAUSADOS \$ 263,165,240.92
 GRAN TOTAL \$ 494,903,151.92

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO//EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA//ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. VS DANIEL ROBERTO SALAZAR//RADICADO No.: 11001310304420190043000

notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com>

Lun 12/12/2022 10:25 AM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Se remite memorial aportando **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, para el proceso que se relaciona a continuación:

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DANIEL ROBERTO SALAZAR
RADICADO No.: 11001310304420190043000
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Cordialmente,

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C.C. 39.778.796 de Usaquén
T.P. No. 85.028 del C.S.J.
Abogados Pedro A. Velásquez Salgado SAS
Celular 3102566958
Fijo 7457533 Ext. 104

62

TRASLADO

Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts, 110 y 446 del Código General del Proceso, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaria del Juzgado, hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 AM, por el término legal de tres (3) días, que empieza a correr el día 1º de febrero de 2023 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

1. Se presentó el expediente con anexos completos. *af*

2. No se dio cumplimiento al auto anterior.

3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.

4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.

5. Venció el término de traslado en tiempo: Sí No

6. Venció el término de traslado en tiempo: Sí No

7. Si el término de traslado (los) cumplió en tiempo: Sí No

8. Se presentó la anterior providencia con resoluciones.

Fecha: 27 FEB 2023

CAREOS ALFONSO GONZÁLEZ ITSAQUIRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

10 3 MAR. 2023

Bogotá D. C. _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00430-00

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el demandante –folios 60, dorso y 61–, toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 MAR. 2023

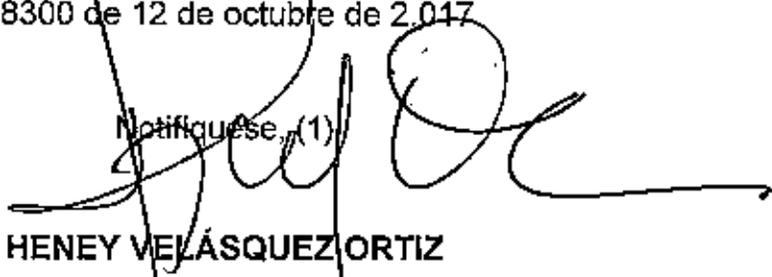
RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00860-00.

Previo a atender la solicitud de terminación del proceso que precede -archivos digitales 102 a 109-, se requiere, a la parte demandante para que aporte copia de la Escritura Pública N°6213 de 2021 o poder especial conferido al apoderado judicial con la facultad para recibir en los términos del postulado 461 del Estatuto Procesal.

Nótese que se arrimó el certificado de vigencia de la citada Escritura, pero el poder especial aportado corresponde al otorgado a Raúl Renee Roa Montes mediante el instrumento 8300 de 12 de octubre de 2017.

La Juez

Notifíquese (1)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

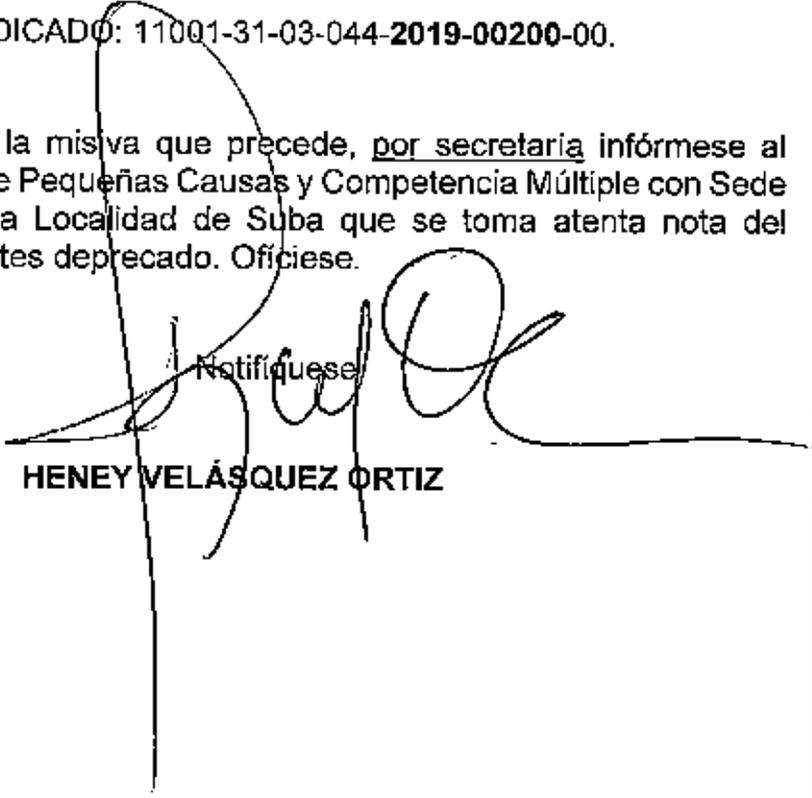
Bogotá D.C., 03 MAR 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00200-00.

En atención a la misiva que precede, por secretaria infórmese al Juzgado 3º Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con Sede Desconcentrada en la Localidad de Suba que se toma atenta nota del embargo de remanentes deprecado. Oficiese.

La Juez

Notifíquese


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

268

Señor
Juez 44 Civil del Circuito
Bogotá, D.C.

Ref.: Proceso N° 11001310304420180014000

Demandante: WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRÍGUEZ.

Demandada: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CASTRO GÓMEZ SAS.

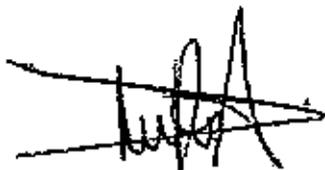
Diana Paola Yaruro Albino, Abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.417.680 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 274.234 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del demandante, de manera atenta me permito presentar liquidación de crédito hasta el 2 de diciembre de 2022 así:

- a) Capital doscientos diecisiete millones trescientos cincuenta y dos mil pesos m/cte (\$217.352.000)
- b) Intereses moratorios comerciales a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 18 de enero de 2019 hasta el 2 de diciembre de 2022 por valor de doscientos diez millones quinientos diez mil cuatrocientos once pesos (\$210.510.411)
- c) Cláusula penal por valor de sesenta millones de pesos m/cte (\$60.000.000)

Para un total adeudado liquidado hasta el 2 de diciembre 2022 por valor de: **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$487.862.411).**

Adjunto liquidación de crédito

Atentamente,



Diana Paola Yaruro Albino
C.C. N° 1.018.417.680 de Bogotá
T.P. N° 274.234 del C.S. de la J.

Proceso N° 11001310304420180014000 Liquidación de crédito

Diana Paola Yaruro <dpyaruroa@gmail.com>

Vie 2/12/2022 9:00 AM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Adjunto memorial con liquidación de crédito

Cordialmente,

--

Diana Paola Yaruro
Abogada y Politóloga

3213865934



TIPO	Liquidación de Intereses moratorios
PROCESO	2018-140
DEMANDANTE	WILLIAM HOSMAN
DEMANDADO	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CASTRO GOMEZ SAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Perfodos/DíasPerfodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-01-18	2019-01-18	1	28,74	217.352.000,00	217.352.000,00	150.486,26	217.502.486,26	0,00	150.486,26	217.502.486,26	0,00	0,00	0,00
2019-01-19	2019-01-31	13	28,74	0,00	217.352.000,00	1.956.321,39	219.308.321,39	0,00	2.106.807,66	219.458.807,66	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	217.352.000,00	4.316.255,99	221.670.265,88	0,00	6.425.073,64	223.777.073,64	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,08	0,00	217.352.000,00	4.710.218,17	222.062.218,17	0,00	11.136.291,81	226.487.291,81	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	217.352.000,00	4.647.883,44	221.899.893,44	0,00	15.663.175,25	233.036.175,25	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	217.352.000,00	4.703.775,78	222.055.775,78	0,00	20.386.951,04	237.738.951,04	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	217.352.000,00	4.543.724,69	221.866.724,69	0,00	24.930.675,93	242.262.675,93	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	217.352.000,00	4.693.894,20	222.042.884,20	0,00	29.621.560,13	248.973.560,13	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	217.352.000,00	4.696.479,56	222.061.479,56	0,00	34.321.039,69	251.673.039,69	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	217.352.000,00	4.547.883,44	221.899.883,44	0,00	38.868.823,13	255.220.823,13	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	217.352.000,00	4.652.155,56	222.004.155,56	0,00	43.521.078,69	260.973.078,69	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	217.352.000,00	4.487.469,56	221.839.469,56	0,00	48.008.569,25	265.360.569,25	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	217.352.000,00	4.811.167,31	221.963.167,31	0,00	52.619.755,66	269.971.755,66	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	217.352.000,00	4.680.942,10	221.932.942,10	0,00	57.200.697,65	274.562.697,65	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	217.352.000,00	4.349.955,13	221.695.955,13	0,00	61.544.652,79	278.896.652,79	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	217.352.000,00	4.818.819,78	221.871.819,78	0,00	66.164.472,57	283.516.472,57	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	217.352.000,00	4.416.422,82	221.768.422,82	0,00	70.580.895,39	287.932.895,39	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	217.352.000,00	4.455.111,73	221.897.111,73	0,00	75.036.007,12	292.368.007,12	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	217.352.000,00	4.296.646,74	221.848.646,74	0,00	79.332.652,86	296.684.652,86	0,00	0,00	0,00

218



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-140
DEMANDANTE	WILLIAM HOSMAN
DEMANDADO	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CASTRO GOMEZ SAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	217.352.000,00	4.439.867,27	221.791.867,27	0,00	83.772.520,13	301.124.520,13	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	217.352.000,00	4.476.867,70	221.828.867,70	0,00	86.249.387,83	305.801.387,83	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	217.352.000,00	4.345.073,23	221.897.073,23	0,00	92.534.461,06	308.946.461,06	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	217.352.000,00	4.433.330,15	221.785.330,15	0,00	87.027.791,21	314.379.791,21	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	217.352.000,00	4.237.513,46	221.569.513,46	0,00	101.285.304,86	318.617.304,86	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	217.352.000,00	4.295.514,17	221.847.514,17	0,00	105.560.818,84	322.812.818,84	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,86	0,00	217.352.000,00	4.284.746,87	221.616.746,87	0,00	109.825.567,50	327.177.567,50	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	217.352.000,00	3.895.677,53	221.247.677,53	0,00	113.721.245,04	331.073.245,04	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	217.352.000,00	4.234.532,39	221.836.532,39	0,00	118.005.777,43	335.357.777,43	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,87	0,00	217.352.000,00	4.126.047,82	221.477.047,82	0,00	122.130.825,05	339.482.825,05	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,63	0,00	217.352.000,00	4.242.741,87	221.594.741,87	0,00	126.373.567,02	343.726.567,02	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	217.352.000,00	4.103.748,28	221.455.748,28	0,00	130.477.315,30	347.829.315,30	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	217.352.000,00	4.233.931,95	221.585.931,95	0,00	134.711.247,25	352.043.247,25	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	217.352.000,00	4.247.145,40	221.599.145,40	0,00	138.956.392,84	356.310.392,84	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,78	0,00	217.352.000,00	4.089.485,33	221.451.485,33	0,00	143.057.877,88	360.409.877,88	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	217.352.000,00	4.211.888,60	221.563.888,60	0,00	147.289.766,58	364.821.766,58	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,81	0,00	217.352.000,00	4.116.530,92	221.468.530,92	0,00	151.366.287,50	368.738.287,50	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	217.352.000,00	4.295.514,17	221.647.514,17	0,00	155.881.811,67	373.933.811,67	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	217.352.000,00	4.339.376,50	221.891.376,50	0,00	160.021.188,17	377.373.188,17	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-140
DEMANDANTE	WILLIAM HOSMAN
DEMANDADO	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CASTRO GOMEZ SAS
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	217.352.000,00	4.045.586,23	221.397.586,23	0,00	164.068.774,40	381.418.774,40	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	217.352.000,00	4.515.954,17	221.867.964,17	0,00	168.582.738,57	385.934.738,57	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	217.352.000,00	4.482.288,87	221.844.288,87	0,00	173.075.025,43	390.427.025,43	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	217.352.000,00	4.783.076,16	222.135.076,16	0,00	177.858.101,59	395.210.101,59	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	217.352.000,00	4.771.025,68	222.123.025,68	0,00	182.629.127,27	399.981.127,27	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	217.352.000,00	5.115.840,86	222.467.840,86	0,00	187.744.968,14	405.086.968,14	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	217.352.000,00	5.310.173,44	222.662.173,44	0,00	193.055.141,59	410.407.141,59	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	217.352.000,00	5.398.516,85	222.748.516,85	0,00	198.451.658,24	415.803.658,24	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,82	0,00	217.352.000,00	5.802.458,75	223.154.458,75	0,00	204.254.114,99	421.808.114,99	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	217.352.000,00	5.843.016,30	223.195.016,30	0,00	210.087.131,30	427.449.131,30	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-02	2	41,46	0,00	217.352.000,00	413.280,43	217.765.280,43	0,00	210.510.411,72	427.862.411,72	0,00	0,00	0,00

92



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-140
DEMANDANTE	WILLIAM HOSMAN
DEMANDADO	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CASTRO GOMEZ SAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$217.352.000,00
SALDO INTERESES	\$210.510.411,72

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$427.862.411,72
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 03 MAR. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00140-00

Se imparte aprobación a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el demandante -folios 30 a 32-, toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo 446 del C. G. P.

La Juez,

NOTIFIQUESE (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 MAR. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00650 00

Atendiendo el oficio que precede -folios 222 a 225- infórmese al Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá que al oficio N° O-0521-642 de 13 de mayo de 2.021, se dio respuesta por parte de este estrado mediante oficio N°0239 de 1° de julio de esa misma calenda -folios 146 y 147-.

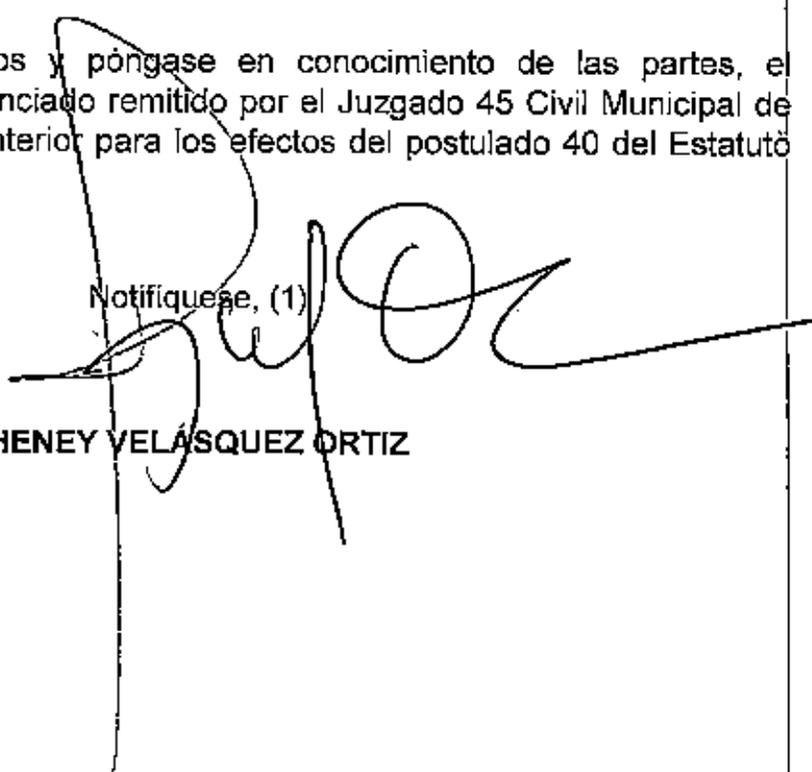
Ahora, el oficio N° OOECM-0322KR-387 de 15 de marzo de 2.022, corresponde a una respuesta que emitió esa célula judicial a esta oficina acerca de un pedido de información realizado sobre las medidas cautelares que allí se materializaron.

Como consecuencia de lo anterior secretaría, proceda a dar respuesta a ese despacho judicial al correo electrónico radicacionj03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co anexando copia de los folios 146 y 147.

Agréguense en autos y póngase en conocimiento de las partes, el despacho comisorio diligenciado remitido por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá -fs. 226 y 227-, lo anterior para los efectos del postulado 40 del Estatuto Procesal.

La Juez

Notifíquese, (1)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

03 MAR. 2023

Bogotá D.C., _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00335-00

A la memorialista a folio 29, se le pone de presente que, por ahora, no se hace posible acceder a su pedimento, pues a la fecha, se encuentran vigentes las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso ejecutivo por costas procesales instaurado por Consultorías e Inversiones Ortiz Sociedad por Acciones Simplificadas Coinor S.A.S. y a cargo de Maclai S.A.S.

Pese a lo anterior, atendiendo a lo solicitado por el Banco Bancolombia a folio 24 de este encuadernamiento, OFÍCIESE a la citada entidad bancaria informándole que,

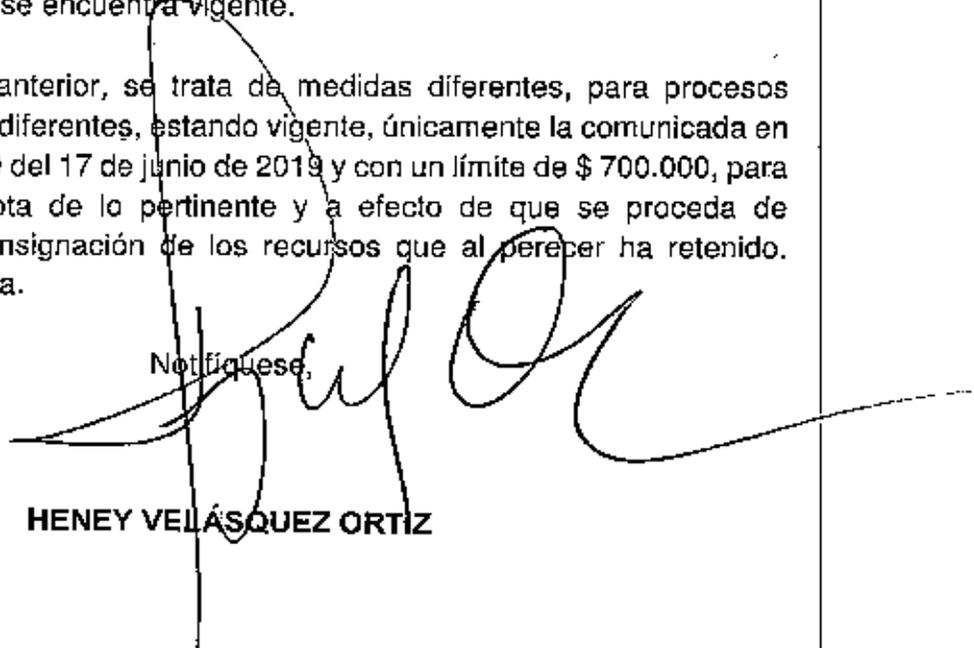
i) Este estrado judicial conoció proceso ejecutivo, **acumulado al proceso verbal con radicación 2017-00335**, adelantado por Myriam Mendoza de Tovar (Auxiliar de la justicia) contra MACLAI S.A.S. en el cual se libró oficio circular No. 0118 del 28 de enero de 2019, ordenando el embargo y retención de dineros que la ejecutada tenga en esa entidad, limitando la medida a \$ 675.000. El citado proceso fue terminado por pago mediante auto del 6 de junio de 2018, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares, ello comunicado en oficio circular No. 1128 del 17 de junio de 2019.

ii) Mediante providencia del 19 de marzo de 2019 se libró orden de apremio en favor de CONSULTORÍAS E INVERSIONES ORTIZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS COINOR S.A.S. y a cargo de MACLAI S.A.S., nuevo proceso ejecutivo también **acumulado al proceso verbal con radicación 2017-00335**, disponiendo la misma medida ya citada, ahora comunicada mediante oficio circular No. 1129 del 17 de junio de 2019 y con un límite de \$ 700.000, proceso que a la fecha se encuentra vigente.

Conforme a lo anterior, se trata de medidas diferentes, para procesos ejecutivos acumulados diferentes, estando vigente, únicamente la comunicada en Oficio Circular No. 1129 del 17 de junio de 2019 y con un límite de \$ 700.000, para que se sirva tomar nota de lo pertinente y a efecto de que se proceda de conformidad con la consignación de los recursos que al perecer ha retenido. Tramítese por secretaría.

Notifíquese,

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

54

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 MAR. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00003-00

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no ha desplegado ninguna carga procesal desde el año 2020, y la última registrada en el expediente data del 18 de enero de 2021 (fol. 23 y 24 del cuaderno de medidas cautelares), siendo las actividades encaminadas, sea actualizar la liquidación del crédito, ora las encaminadas a materializar medidas cautelares, son de resorte exclusivo de la parte ejecutante, vencido en silencio como se encuentra el término de dos (2) años que establece el literal b) numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Disponer la terminación del presente proceso ejecutivo singular, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares que se hubieran ordenado en este asunto. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría. Oficiese.

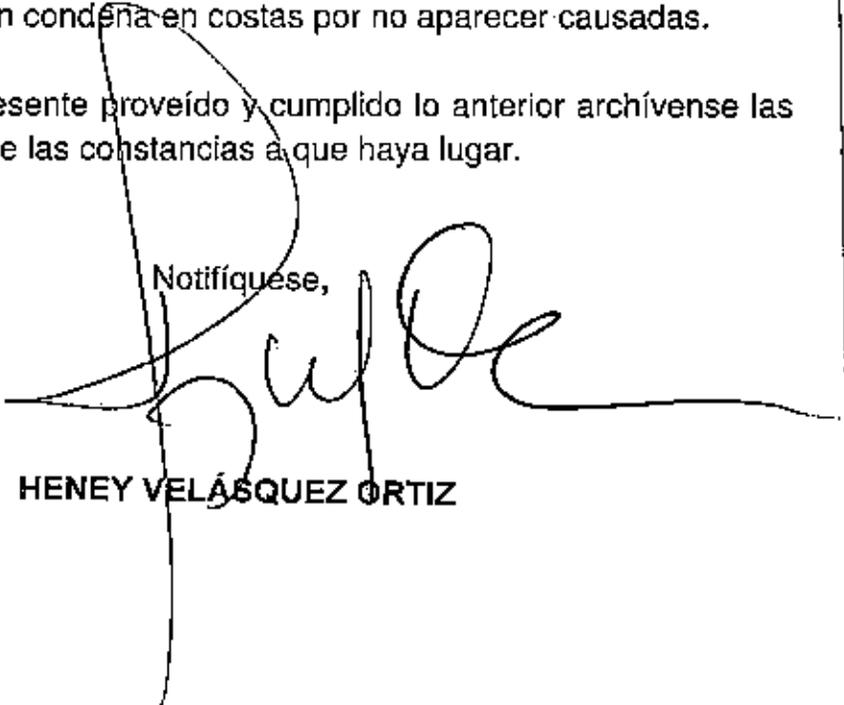
Previa la verificación de su existencia y en caso de existir depósitos judiciales constituidos en favor del proceso, proceda con su entrega en favor del ejecutado.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

En firme el presente proveído y cumplido lo anterior archívense las diligencias, dejándose las constancias a que haya lugar.

La Juez

Notifíquese,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

105

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 MAR. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2010-00113-00

Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al Dr. LUIS HERNANDO FÚQUENE SALAS como apoderado judicial de MARÍA DEL PILAR SARMIENTO MORENO (Folios 89 y 99), en los términos del poder que le fue conferido.

La Juez

Notifíquese,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 MAR 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00825-00

Obre en autos la comunicación allegada por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C (Folios 26 y 27 de éste encuadernamiento), en conocimiento de las partes su llegada y agregación.

Conforme se peticiona a folios 28 al 30, volviendo a la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y asistiéndole razón a la parte interesada, se dispone:

OFÍCIESE con destino a la citada entidad, solicitándole se pronuncie de manera expresa sobre la procedencia o no de la medida de embargo de bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar, de propiedad del ejecutado (Alejandro Rivas Campo) dentro del proceso No. 202001457 que allí se adelanta en su contra¹, pues ninguna respuesta al respecto se extrae de su comunicado 1-32-274-561-5390 del 22 de marzo de 2022 (fl. 22 de este encuadernamiento), y sin que tampoco se conozcan las resultados del "traslado al funcionario competente" que allí se relaciona, so pena de imponer las sanciones de Ley.

Por secretaría proceda a realizar su diligenciamiento adjuntando copia de las piezas procesales acá relacionadas; ello, sin perjuicio del trámite que imparta al respecto la parte interesada, en colaboración con la administración de justicia, para su debido trámite.

La Juez

Notifíquese.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

¹ Comunicada en oficio No. 713 del 17 de noviembre de 2020, requerimiento comunicado en oficio No. 0616 del 22 de julio de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2019-00150**- 00.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la curadora *Ad-Litem* de los herederos indeterminados de herederos indeterminados del señor Rafael Espitia Álvarez, aceptó el cargo –archivo digital 21–.

A fin de continuar con el trámite pertinente, con apoyo en el canon 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **9 AM.** del día **28** del mes de **JULIO** del año **2023** para llevar a cabo la audiencia inicial. Atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del postulado 107 *ibídem*, en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-11930 la audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se recepcionarán los interrogatorios a las partes y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio y el decreto de las pruebas. Se recuerda a los intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4º del referido artículo.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00320-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en proveído de calenda 13 de diciembre de 2.022 -archivo digital 05 cuaderno02-

Como consecuencia de lo anterior se requiere dé cumplimiento a lo ordenado en proveído de data 16 de junio de 2.022 -archivo digital 28-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00522- 00.

Atendiendo la documental aportada -archivo digital 53-, como quiera que la parte actora no hizo pronunciamiento alguno sobre el traslado que se corrió mediante proveído de calenda 12 de enero de 2.023-archivo digital 50- y de conformidad con el precepto 314 del Estatuto Procesal, **se dispone**:

- 1.- Aceptar el desistimiento de la demanda presentada por el apoderado de la actora.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. De existir embargo de remanentes, **secretaría** proceda conforme al art. 593 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Ordenar la entrega de títulos judiciales a la parte actora.
- 4.- No condenar en costas a la parte demandante, conforme lo establecido en el ordinal 4° del canon 316 del Estatuto Procesal.
- 5.- **Secretaría**, archívese el expediente, en los términos del canon 122 *ibídem*.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a light blue grid background.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado: 11001-31-03-044-**2021-00338-00**

Como quiera que se encuentran agotadas las ritualidades procesales de los cánones 291 y 292 del Estatuto Procesal, el despacho tiene por notificado al demandado Manuel Salvador Ávila del auto admisorio de la demanda, -archivo digital 40-, según dan cuenta las certificaciones del servicio postal autorizado obrantes al documental -archivo digital 36-.

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que el demandado en el término de traslado guardó silencio.

Una vez se integre el contradictorio en debida forma se continuará con el trámite de rigor.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) Marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00471-00

Téngase en cuenta que la parte demandante describió de forma oportuna el traslado impartido a la objeción al juramento estimatorio (Archivo Digital No. 78).

A fin de continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL que se llevará a cabo el próximo 11 del mes de JULIO del año 2023, a la hora de las 9 A.M.

Prevéngase a las partes y apoderados que deberán comparecer a la audiencia, pues en la misma se intentará la conciliación, deberán absolver el interrogatorio de parte que les será formulado y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

De igual manera, se advierte que, en la misma diligencia, a la hora de las 10:00 A.M. se recepcionará la declaración del testimonio solicitado, Sub-Intendente Hernán Jiménez Villamil (parte actora al descorre el traslado de las excepciones - Archivos Digitales No. 43 y 44).

Asimismo, se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

Para su desarrollo, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoftteams y/o Lifesize, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por las precitadas aplicaciones, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados, sus representados y de las personas que han pretendido hacer valer como testigos.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz'. The signature is stylized and somewhat cursive, with a large initial 'H' and 'V'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ